

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil  
veintiuno (2021)

L.S.P. 2020-0635

Se deniega la terminación del proceso presentado por las partes, en razón a que dentro del mismo se encuentran vinculados los acreedores de la sociedad patrimonial, por lo tanto, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P. y/o adelantar el trámite ante Notaria; toda vez que en esta clase de procesos no está prevista la figura del desistimiento.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado que, mediante providencia del 29 de enero de 2021, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ